

INFORMACION PUBLICA SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DE COSTAS

Almassora 17 de agosto de 2012

La PLATAFORMA D'ALMASSORA, AMICS DE LA MAR con CIF G12826079 y dirección Passeig Marítim 45, C3, B2, y LA ASOCIACIÓN PLA DE LA TORRE de Almassora, con CIFG12432555 y dirección Avd. José Ortíz, 12,1AB, que forman parte de **La Plataforma para la Defensa de las viviendas y Propiedades del Litoral Castellonense** de la Diputación de Castellón, presentan este documento de alegación al borrador de Anteproyecto de la Ley de Costas antes del día 20 de agosto, tal como se quedó en la reunión del lunes 6 de agosto en las nuevas dependencias de la Diputación de Castellón.

Después de buscar asesoramiento jurídico, las dos asociaciones acuerdan:

PRIMERO.-Manifiestar nuestra respetuosa protesta ante el hecho de haber elegido el Ministerio de Medio Ambiente el mes de Agosto para lanzar,cual serpiente de verano,la petición de información pública de un borrador de proyecto legal que afecta a un sector determinado de ciudadanos,lo que equivale a causarles clara indefensión,por razones obvias.

SEGUNDO.-Considerar que , en principio, es el Ayuntamiento de Almazora la entidad mas idónea para cualquier Informe relativo a una modificación legal que pueda afectar al litoral de su término municipal , a sus derechos como Administración o a los generales de sus ciudadanos,sin perjuicio de que éstos puedan intervenir cuando sus propiedades o derechos resultasen afectados.

TERCERO.-Por si ese Ayuntamiento lo considerase oportuno para trasladarlo a quien corresponda,consideramos,entre otras cuestiones del Borrador consultado,que el mismo debe ser modificado,y en su caso aclarado suficientemente , sobre las siguientes cuestiones:

1.-La regulación de los deslindes de la zona marítimo terrestre merece una nueva regulación mas profunda de la que se desprende del borrador, teniendo en cuenta:

a.-Que la vieja y medieval remisión , como norma, a “las olas en los mayores temporales conocidos” resulta anacrónica por su generalidad pudiendo ser suplida y superada por los medios de que dispone la moderna técnica,ya que todo deslinde debería basarse en las situaciones que impone la realidad social mas que en las catastróficas que nunca deben prevalecer sobre aquella.

b.-Que independientemente de ello,la generalidad de la ley mantenida en el borrador resulta terriblemente injusta al no distinguir las causas de tales olas y de sus extraordinarios alcances cuando las mismas han sido provocadas o,por lo menos facilitadas , por la actuación humana como ha ocurrido y está ocurriendo con la construcción y ampliación de ciertos puertos,como el de Castellón que,al modificar la dinámica litoral de arrastre de materiales ha degradado la playa de Almazora reduciéndola en mas de 200 metros, por lo que en tales supuestos,los deslindes mas

que santificar la destrucción provocada o facilitada por la obra del hombre debe facilitar la reposición del medio ambiente degradado de acuerdo con la realidad social anterior.

c.-Que el borrador no subsana el olvido de la Ley al principio tanto de Derecho Natural, del positivo general español o del Internacional, que exige que quien causa daño a otro debe repararlo sin distinción de las personas o entidades causantes.

En la Ley de Costas solo los arts 36,37,42. y siguientes de la misma y los concordantes de su Reglamento tratan de las obras realizadas en el mar o en la zona marítimo terrestre, pero solo de los daños cuando los realizan los particulares exigiendo garantías, reposición de los bienes afectados e indemnizaciones, lo que motiva constantes dudas y tendenciosas interpretaciones cuando los daños los realizan entes públicos o asimilados lo que deberían aclararse en el nuevo texto legal y regular la obligatoriedad de la reparación permanente cuando los daños no son ocasionales sino constantes.

2.-En el art 13 bis del Borrador, al tratar de los terrenos que, tras la revisión del deslinde, se incorporen al dominio público marítimo terrestre, establece una clara expropiación dilatada a 75 años, sin indemnización, y disfrazada de una concesión de simple uso lo que no deja de ser una vulgar confiscación o expolio retardado que resulta inconstitucional a tenor del art 33 de nuestra Carta Magna.

El mas mínimo respeto al derecho constitucional de la propiedad privada exige la “correspondiente indemnización “que para serlo ha de coincidir con el valor real de lo expropiado o, a fin de evitar la inconstitucionalidad, permitiéndole una elección al expropiado entre dicha indemnización y la concesión de uso sin canon durante 75 años establecida en el Borrador.

Sin ningún otro planteamiento más al respecto y a la espera de la comunicación del resto de las alegaciones de las otras asociaciones y pueblos:

PLATAFORMA D'ALMASSORA, AMICS DE LA MAR

Su presidenta como representante legal:

Evèlia Beltran Ramos

DNI

ASOCIACIÓN PLA DE LA TORRE

Su presidente como representante legal:

Juan Montilla Eslava

DNI